

**CIRCULAR N° 2748****SANTIAGO, '18 JUL. 2011****ASIGNACIONES FAMILIAR Y MATERNAL. IMPARTE
INSTRUCCIONES SOBRE LOS NUEVOS MONTOS QUE REGIRÁN A
CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 2011**

En el Diario Oficial del 14 de julio de 2011, se publicó la Ley N° 20.524, cuyo artículo 2° fijó, a contar del 1° de julio de 2011, los nuevos montos de la asignación familiar regulada por el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación al ingreso mensual del beneficiario.

En atención a lo anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones de aplicación obligatoria para todos los entes pagadores de las asignaciones familiar y maternal.

1.- NUEVOS VALORES DE LAS ASIGNACIONES POR TRAMO DE INGRESO

Los valores de las asignaciones familiar y maternal fijados por el artículo 2° de la Ley N° 20.524 serán los siguientes a contar del 1° de julio de 2011:

- a) \$7.170.- por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$187.515;
- b) \$5.064.- por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a \$187.515.- y no exceda de \$307.863.-
- c) \$1.600.- por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a \$307.863.- y no exceda de \$480.162.-
- d) \$0.- por carga, para beneficiarios cuyo ingreso mensual sea superior a \$480.162.-

Atendido que se mantiene vigente la disposición del inciso segundo del artículo I° de la Ley N° 18.987, los beneficiarios contemplados en la letra f) del artículo 2° del D.F.L. N°150, y los beneficiarios que se encuentren en goce del subsidio de cesantía establecido en el citado D.F.L. N°150, continúan comprendidos en el tramo de ingresos mensuales indicado en la letra a), de modo que tienen acceso al valor máximo fijado para las prestaciones familiares.

De igual forma, en el caso de los causantes inválidos, el monto que les corresponde de acuerdo con los nuevos valores, debe aumentarse al duplo.

2.- DETERMINACIÓN DEL INGRESO MENSUAL

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N°2511 de esta Superintendencia, corresponde que en el presente mes los empleadores o las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, según corresponda, determinen el ingreso promedio de los beneficiarios, correspondiente al semestre enero-junio de 2011 o del período julio de 2010 a junio de 2011, según el caso, reciban o no pago pecuniario por ellos. Este ingreso promedio deberá utilizarse para la determinación del valor de las asignaciones familiares y maternales que deban pagarse a partir de julio de 2011.

3.- BENEFICIARIOS CON INGRESO MENSUAL SUPERIOR A \$480.162

Los beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$480.162 y que tengan acreditadas cargas familiares, no tendrán derecho a valor pecuniario alguno por dichas cargas. No obstante lo anterior, tanto los referidos beneficiarios como sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás electos que en derecho correspondan.

En el caso de los aludidos beneficiarios que deban reconocer una carga familiar con posterioridad al I° de julio de 2011, las instituciones pagadoras del beneficio deberán autorizar estas de acuerdo al procedimiento habitual, aun cuando no tengan derecho a beneficio pecuniario.

4.- REQUISITOS PARA SER CAUSANTE DE ASIGNACIÓN FAMILIAR RELATIVOS A LOS INGRESOS DE ÉSTE

De acuerdo con el artículo 5° del citado D.F.L. N° 150, para ser causante de asignación familiar se requiere además de vivir a expensas del beneficiario que los invoque como carga, no disfrutar de una renta, cualquiera que sea su origen o procedencia, igual o superior al cincuenta por ciento del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°18.806 (\$91.000 a contar del I° de julio de 2011). Ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N°18.987.

5.- PAGO DE ASIGNACIONES FAMILIAR Y/O MATERNAL RETROACTIVAS

Cuando corresponda pagar retroactivamente asignaciones familiar y/o maternal devengadas antes del I° de julio de 2011, ellas deberán otorgarse de acuerdo con la legislación vigente en el período al cual corresponda la prestación familiar.

6.- DECLARACIONES JURADAS

Conforme a lo instruido en el punto 3.3.2.2. de la Circular N° 2511, las entidades pagadoras del beneficio, esto es, empleadores y entidades a las que les corresponde pagar pensiones como el Instituto de Previsión Social, Instituto de Seguridad Laboral, Administradoras de fondos de Pensiones, Cajas de Previsión, Compañías de Seguros de Vida, Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 y la Tesorería General de la República, deberán exigir en el presente mes de julio una declaración jurada a los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, consistente en una simple declaración del monto de sus ingresos en el período enero a junio 2011 en el caso general y julio de 2010 a junio de 2011 en el caso de trabajadores contratados por obras o faenas o a plazos fijos no superiores a seis meses.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Previsión Social y las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, deberán instruir a los empleadores afiliados respecto de la obligación que les asiste de solicitar las respectivas declaraciones juradas.

En el caso de los trabajadores que se mantengan con el mismo empleador que tuvieron en el período a considerar, bastará con que señalen en su declaración jurada si tuvieron otros ingresos en el período indicado y cuales fueron estos. Por su parte, aquellos que hubieran cambiado de empleador deberán incluir todos los ingresos del referido período.

Considerando que el monto del ingreso mensual del beneficiario determina el derecho al monto pecuniario de la asignación de que se trata y su valor, en los casos en que éste no presente la declaración correspondiente se asumirá que su ingreso mensual es superior a \$480.162 y por lo tanto, a contar del 1° de julio de 2011 y hasta que no demuestre lo contrario, no tendrá derecho a valor pecuniario alguno por su carga.

Los empleadores y las entidades pagadoras de asignación familiar, están obligados a mantener las declaraciones juradas de los beneficiarios de asignación familiar y/o maternal, por un plazo no inferior a cinco años.

7.- Se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a estas instrucciones, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación, los beneficiarios del Sistema Unico de Prestaciones Familiares y los empleadores, en los casos que proceda.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larraín
MARIA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

MEGA/EQA
DISTRIBUCION

- Entidades que participan en la administración del Sistema Unico de Prestaciones Familiares
- AFC Chile